

BUENOS AIRES, 07 de enero de 2008

RESOLUCIÓN Nº 15.814

VISTO el Expediente Nº 883/07 rotulado “INTERCAPITAL S.A. SOCIEDAD DE INVERSIONES – BOLSANOVA HOLDING S.A. s/ Investigación”; lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica y el Gerente de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero a fs. 336/337; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante providencia dictada el 14 de junio de 2007 en el Expte. Nº 735/07 “BOLSA DE COMERCIO DE CATAMARCA s/ constatación”(fs. 38/40), en su punto II. B), este Directorio dispuso remitir las actuaciones a la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero para profundizar sobre el alcance de las actividades de las firmas INTERCAPITAL S.A. SOCIEDAD DE INVERSIONES (INTERCAPITAL) y BOLSANOVA HOLDING S.A. (BOLSANOVA), las cuales presuntamente podrían estar incurriendo en un accionar irregular (fs.38).

Que en atención a lo expuesto el Sr. Gerente de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero ordenó a fs. 44 a la Subgerencia de Fiscalización Contable que lleve a cabo una verificación en las oficinas de las empresas mencionadas, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado.

Que de acuerdo a lo informado a fs. 46 por la Subgerencia de Mercados, Bolsas y Cajas de Valores las mencionadas empresas no se encuentran inscriptas como agentes, promotores y/o productores en ninguna entidad autorregulada.

Que como resultado de la verificación y en base a la documentación acompañada a las actuaciones (fs. 53/4) se comprobó que el objeto social de la firma INTERCAPITAL de acuerdo a la publicación de la constitución de la sociedad en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de fecha 9/03/04, tiene por finalidad: “...dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: A) Inversiones en general: con capital propio y de terceros mandatarios en activos existentes, títulos, instrumentos financieros públicos o privados que representen deuda (...)”.

Que a los efectos de determinar la operatividad de ambas entidades se requirió informe a la Caja de Valores S.A. la que a fs. 57 informó sobre la existencia de una “Subcuenta Comitente nº 10172 abierta el 17/02/04 a nombre de INTERCAPITAL C.U.I.T. 30-70863011-6 (condómino 1) Bustamante Ángel Leandro DU 22.472.857 (condómino 2) por intermedio del Depositante nº 40 “Puente Hermanos Sociedad de Bolsa S.A.”, no poseyendo la mencionada subcuenta movimientos ni saldos (fs 57/58).

Que conforme a la actuación notarial agregada a fs. 108 el Sr. Marcos Antonio VALENZUELA MAYER es el Presidente de la firma INTERCAPITAL (06 de Julio de 2007) no obstante en el informe de la DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS agregado a fs. 328 figura como Director Suplente, aunque en el mismo se dejó constancia que desde la constitución de la sociedad, la misma no había presentado documentación alguna.

Que de acuerdo a la folletería de la firma INTERCAPITAL que fuera agregada a fs.172/173 se encuentra descripta la actividad que la misma pretende desarrollar en la cual detalla que “...el inversor otorga mandato de administración de fondos a INTERCAPITAL, realiza la apertura de una cuenta corriente en destacados agentes de bolsa y deposita allí los fondos administrados. INTERCAPITAL a través de sus ejecutivos, le provee al inversor decisiones de compra y venta de activos en mercados de capitales, garantizando en cada decisión la cobertura del capital de rendimiento....”

Que la información obrante a fs. 202/308, permitió a la Subgerencia de Fiscalización Contable concluir en su informe de fs. 309/313, que efectivamente la sociedad tiene prevista la realización de operaciones en valores mobiliarios y de terceros mandatarios, que ha percibido comisiones -sin precisar su naturaleza-, y honorarios por administración de patrimonios (sin que los mismos hayan sido determinados).

Que en virtud de dichas circunstancias, nos encontramos ante situaciones diversas respecto de ambas entidades, ya que, INTERCAPITAL es una entidad registrada ante la DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Tucumán que se encuentra operativa y con intenciones de realizar operaciones con títulos valores, -aunque del informe técnico producido a fs. 309/313 no ha arrojado la existencia de operaciones con valores negociables-, sin perjuicio del ofrecimiento que efectúa a través de su folletería (según fs. 172/3), mientras que BOLSANO es una sociedad que aún no está inscripta y como consecuencia se encuentra inoperante, razón por la cual se le dará tratamiento por separado dentro de las mismas actuaciones.

Que por lo expuesto precedentemente, se advierte que los ofrecimientos efectuados por INTERCAPITAL quedarían alcanzados por el art. 16 de la Ley N° 17.811, dado que la citada entidad se encuentra ofreciendo un servicio para el cual no cuenta con la autorización de la CNV, ya que de conformidad a lo previsto en el art. 8° del Capítulo XVII y el art. 28 del Capítulo XXI es requisito para operar en todo el ámbito nacional la obtención previa de la autorización de oferta pública y el intermediario debe abstenerse de intervenir en caso contrario, situación que en el caso bajo análisis no se verifica.

Que en este punto vale recordar que el art. 16 de la Ley N° 17.811 establece que: “Se considera oferta pública la invitación que se hace a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquellos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, circulares, comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.

Que en consecuencia, ante la falta de adecuación a las normas en cuestión, correspondería intimar a INTERCAPITAL y a su Director Titular Sr. Marcos Antonio VALENZUELA MAYER, bajo apercibimiento de instruir el sumario previsto por el artículo 12 de la Ley N° 17.811 (texto mod. por art. 39 del Dto. N° 677/01) para que cese de inmediato en el territorio de la República Argentina, todo ofrecimiento público de negociación de valores negociables y toda actividad de intermediación en la oferta pública, por la presunta infracción a los artículos 16 de la Ley N° 17.811, 8° del Capítulo XVII y 28 del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias).

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.811 y las implícitas que de ella derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a INTERCAPITAL S.A. SOCIEDAD DE INVERSIONES y a su Director Titular Marcos Antonio VALENZUELA MAYER (D.N.I. 27.597.051) bajo apercibimiento de instruir el sumario previsto por el artículo 12 de la Ley N° 17.811 (texto mod. por art. 39 del Dto. N° 677/01), para que cese de inmediato en el territorio de la República Argentina, todo ofrecimiento público de negociación de valores negociables y toda actividad de intermediación en la oferta pública, por la posible oferta pública irregular en

los términos de los artículos 16 de la Ley N° 17.811, 8° del Capítulo XVII y 28 del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias.).

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SRV19.cnv.gov.ar, la advertencia al público inversor de que la sociedad INTERCAPITAL S.A. SOCIEDAD DE INVERSIONES y el señor Marcos Antonio VALENZUELA MAYER no son intermediarios autorizados a operar en la oferta pública en el territorio de la República Argentina, ni se encuentran registrados en una entidad autorregulada en el país.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia autenticada de la presente Resolución a INTERCAPITAL S.A. SOCIEDAD DE INVERSIONES, y a su titular Marcos Antonio VALENZUELA MAYER en el domicilio ubicado en la calle Muñecas 486 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de su publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio Web del Organismo en SRV19.cnv.gov.ar

FIRMADO: Eduardo HECKER – Presidente; Alejandro VANOLI – Vicepresidente; Dr Héctor O. HELMAN
- Director